

INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN ECONOMICA PRESENTADA POR LA EMPRESA IKEBANA S.L. RELATIVA A LA BAJA ANORMAL O DESPROPORCIONADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 149 DE LA LCSP (LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE. REFERENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES “VALLECULTURA” EN EL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS PARA LOS CENTROS CULTURALES DEL DISTRITO, OTROS ESPACIOS AL AIRE LIBRE. PARA LAS ANUALIDADES 2024-2025 Y 2025-2026.

Expediente 300/2023/00671

LOTE 4 PROGRAMACION TEATRAL “ENTREATRO” ENTREVIAS ESCENA

Con fecha 14 de mayo de 2024 de mayo de 2024, la Mesa de Contratación de este Distrito ha acordado requerir a la empresa IKEBANA, ANIMACIÓN Y OCIO, S.L., para que, en un plazo máximo de tres días hábiles, justifique la viabilidad de su oferta inicialmente incurso en presunción de temeridad, según los criterios objetivos establecidos en el PCAP.

Según lo establecido en el apartado 17 del del Anexo I del PCAP:

“17.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal: Se considerará, como valor anormal o desproporcionado la baja de toda oferta cuyo porcentaje exceda en más de un 15 por ciento a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas.

No obstante, lo anterior, dicho porcentaje se reducirá de acuerdo con la oferta del resto de criterios valorables en cifras y porcentajes en las siguientes unidades porcentuales:
Un 1% por la disposición de realizar 2 espectáculos culturales, con un enfoque desde la perspectiva de género.

Un 2% por la disposición de realizar 4 espectáculos culturales, con un enfoque desde la perspectiva de género.

Un 3% por la disposición de realizar 6 espectáculos culturales, con un enfoque desde la perspectiva de género.

Las ofertas de las empresas concurrentes fueron las siguientes:

YEIYEBBA, S.L.U., con NIF B-B81650137:

2.1. Ofrece 6 espectáculos culturales adicionales de 1 hora de duración, a los exigidos en el Pliego de Prescripciones técnicas para cada lote (punto 4) que presenten actividades con un enfoque desde la perspectiva de género de manera transversal, en alguna de las siguientes variantes:

multiculturalidad, integración, prevención de la violencia e igualdad.

2.2. Presenta una oferta por 157.948,00 euros más 33.169,08 del 21% de IVA, con un total de 191.117,08 euros.

IKEBANA ANIMACIÓN Y OCIO, S.L. con NIF B-B80532963:

2.1. Ofrece 6 espectáculos culturales adicionales de 1 hora de duración, a los exigidos en el Pliego de Prescripciones técnicas para cada lote (punto 4) que presenten actividades con un enfoque desde la perspectiva de género de manera transversal, en alguna de las siguientes variantes: multiculturalidad, integración, prevención de la violencia e igualdad.

2.2. Presenta una oferta por 109.600,00 euros más 23.016,00 del 21% de IVA, con un total de 132.616,00 euros.

LINCE COMUNICACIÓN, S.L. con NIF B-85062776:

2.1. Ofrece 6 espectáculos culturales adicionales de 1 hora de duración, a los exigidos en el Pliego de Prescripciones técnicas para cada lote (punto 4) que presenten actividades con un enfoque desde la perspectiva de género de manera transversal, en alguna de las siguientes variantes: multiculturalidad, integración, prevención de la violencia e igualdad.

2.2. Presenta una oferta por 132.900,00 euros más 27.909,00 del 21% de IVA, con un total de 160.809,00 euros.

JOSEP COMPTE URPI con NIF 46635049L:

2.1. Ofrece 6 espectáculos culturales adicionales de 1 hora de duración, a los exigidos en el Pliego de Prescripciones técnicas para cada lote (punto 4) que presenten actividades con un enfoque desde la perspectiva de género de manera transversal, en alguna de las siguientes variantes: multiculturalidad, integración, prevención de la violencia e igualdad.

2.2. Presenta una oferta por 162.311,04 euros más 34.085,31 del 21% de IVA, con un total de 196.396,35 euros.

Al haber ofertado las 4 empresas los umbrales máximos de los criterios de mejora (6 espectáculos culturales adicionales al menos de 1 hora de duración), se considerarán incursos en presunción de anormalidad, las ofertas que excedan a la media aritmética del conjunto de ofertas admitidas (excluido IVA), en más de un 12%.

Con carácter previo a analizar la justificación de la oferta realizada por Ikebana, debemos traer a colación algunos pronunciamientos de nuestros Tribunales acerca de la justificación de la viabilidad de las ofertas económicas incursas en presunción de temeridad. Así, en su Resolución 113/2017, de 27 de enero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales estableció que la doctrina del Tribunal *“tiene en cuenta que la finalidad de la legislación de contratos es que se siga un procedimiento contradictorio para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin comprobar antes su viabilidad. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo”*



*Esta doctrina, en cuanto a la interpretación del procedimiento contradictorio exigido en el art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se reitera en la Resolución 33/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, según la cual “el hecho de **que una oferta se encuentre en presunción de anormalidad constituye un mero indicio**, que en ningún caso puede dar lugar a la exclusión automática de la oferta, sino que necesariamente y en todo caso, debe el órgano de contratación iniciar un procedimiento contradictorio, dando audiencia al licitador cuya oferta esté incurso en dicha presunción, para que puede justificar satisfactoriamente el bajo nivel de precios ofertados o de costes propuestos y, por tanto, que **es susceptible de cumplimiento en sus propios términos, y solo en caso contrario, cabe el rechazo de la oferta anormalmente baja y la exclusión del licitador oferente**. En cuanto al contenido y alcance de ese procedimiento contradictorio, también se ha dicho por este Tribunal, que debe estar dirigido exclusivamente a destruir la presunción de anormalidad mediante la presentación por el licitador de las justificaciones precisas y suficientes que expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de precios ofertados o de costes propuestos. A la vista de dicha documentación y justificaciones, **el rechazo de la oferta exige de una resolución debidamente motivada que razone por qué las justificaciones del licitador no explican satisfactoriamente el bajo nivel de precios ofertados. Por el contrario, cuando de lo que se trata es de admitir la justificación presentada por el licitador, no es necesario que se contenga una motivación exhaustiva (resolución 637/2015) (...)”**.*

A mayor abundamiento, el Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de Castilla y León en su resolución 35/2016 de 26 de mayo, estableció que “es perfectamente posible que resulte adjudicatario un licitador que haya presentado una oferta renunciando a los beneficios económicos que podría llegar a obtener, o incluso a pérdida, sin que necesariamente ello implique que la misma incurra en valores anormales o desproporcionados. En este caso, entrará en juego la correspondiente presunción de temeridad, que podrá ser desvirtuada por la justificación presentada por el licitador, en el seno del procedimiento contradictorio que deba iniciarse en este caso, debiendo recordarse que un licitador puede tener muchos y variados motivos, una estrategia comercial determinada, para presentar una oferta de este tipo, sin que ello implique su falta de viabilidad”

Con fecha 23 de mayo, Ikebana presentó informe justificando la viabilidad de la oferta presentada para el Lote 4, para lo cual parte de una serie de consideraciones generales que se desgranarán a continuación:

- En la actualidad, Ikebana se encuentra ejecutando un total de 16 contratos de programación cultural en diversos municipios de la Comunidad de Madrid.
- Además, es adjudicataria de más contratos relacionados con el ámbito educativo o de servicios sociales, así como otros relacionados con servicios técnicos, de montaje de eventos o de realización de servicios institucionales.

Es una empresa que cuenta con más de 30 años en el ejercicio de su actividad profesional, lo que le permite prestar servicios profesionales de manera integral minimizando costes al disponer de gran parte de los medios materiales ya amortizados y mucho de su personal en nómina, lo que le permite reducir costes materiales y salariales a la hora de presentar ofertas.



Desgranar de manera detallada los medios de los que disponen y muchos de los cuales se destinarían a la eventual ejecución del contrato, tales como almacén, vehículos, estructura técnica (11 trabajadores), plantilla (52 trabajadores) y todo tipo de materiales para eventos (carpas, tarimas, equipos audiovisuales, sonido, proyectores, pantallas etc).

Realiza además una enumeración exhaustiva de todos los eventos realizados en los últimos años relacionados con el ámbito cultural, educativo, infantil, de ocio, deporte, audiovisual etc, resultando perfectamente acreditado que conocen el sector profesional y por tanto los costes que generaría la ejecución del presente contrato.

Presentaron una oferta de **109.600 € más IVA**, lo que supone una baja del 37,20 % respecto del presupuesto base de licitación, justificándose la baja en la estructura de costes de personal al contar con la mayoría de los profesionales que se destinarían a la ejecución del contrato ya en plantilla con contrato indefinido, por lo que no supondría coste adicional alguno ya que las horas destinadas formarían parte de la jornada diaria de dichos profesionales.

Respecto de los costes de los espectáculos ofertados, Ikebana afirma que *“ofrece anualmente más de 700 espectáculos y actividades culturales entre los diferentes servicios que llevamos a cabo para los diferentes clientes. Lo que nos permite tener unos precios con los artistas y sus actividades lo más ajustado posible y con por darles y ofrecerles espectáculo. Lo que conlleva que nuestros precios sean lo más ajustado posibles”*. A tal efecto, adjuntan los presupuestos ofertados por los distintos profesionales y el resto de los gastos que forman parte de su oferta.

Analizada la misma, y en consonancia con los criterios fijados por la jurisprudencia anteriormente relacionada, se considera que los argumentos ofrecidos por Ikebana permiten considerar la viabilidad de su oferta, proponiéndose en consecuencia su aceptación en los términos establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 17 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

M^a Esther Fernández Carrasco
Jefa de Unidad de Servicios Culturales
y Ocio comunitario.
Distrito Puente de Vallecas.